

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se amplía el número de Consejeros del Consejo Superior de Estadística.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo tercero del Decreto 1389/1968, de 12 de junio, he tenido a bien ampliar el número de Consejeros del Consejo Superior de Estadística con la inclusión entre los que figuran en el apartado D) de los citados artículo y Decreto, del Director del Servicio de Estudios del Banco de España.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1662/1969, de 24 de julio, por el que se dejan sin efecto las bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores relativas al naftaleno y a los polioles

Los Decretos dos mil novecientos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de diciembre, y tres mil cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, establecieron, respectivamente, bonificaciones en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a diversas mercancías, entre ellas al naftaleno (partida arancelaria veintinueve punto cero uno) y a los polioles (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno)

La coyuntura actual del mercado de dichos productos hace aconsejable que las aludidas bonificaciones sean suprimidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las bonificaciones en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes al naftaleno (partida arancelaria veintinueve punto cero uno) y a los polioles (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno), dispuestas, respectivamente, por los Decretos dos mil novecientos/mil novecientos sesenta y siete, de uno de diciembre, y tres mil cincuenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1969 por la que se somete al régimen de control de estupefacientes el producto Bicitramida y sus sales y se fijan las fórmulas químicas de los productos denominados Racemotofán, Racemoramida y Racemorifán.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 6 de julio de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10587 del «Boletín» citado, en la primera columna, línea 58, donde dice: «C₁₇H₁₉N₂O₂», debe decir: «C₁₇H₁₉N₂O₂».

En la misma página, segunda columna, línea 8 de ésta, donde dice: «metilmorfán», debe decir: «metilmorfina».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de junio de 1969 por la que se regulan las funciones y provisión de plazas de Restauradores dependientes del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología.

Ilustrísimo señor:

Regulado por Decreto 1436/1966, de 16 de junio, el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas, entre las que se encuentran las de Restauradores de Obras de Arte dotadas en los Presupuestos Generales del Estado, plazas creadas por diferentes disposiciones legales, sin que existiera entre las mismas un criterio uniforme, se hace necesario reorganizar y unificar dichas plazas, a fin de proceder a la provisión de las que en la actualidad se encuentran vacantes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Restauradores de Obras de Arte tendrán a su cargo las tareas propias de la restauración de toda clase de obras y objetos pertenecientes al Patrimonio Artístico Nacional, cualquiera que sea su carácter: artístico, histórico, arqueológico o etnológico, bajo la dirección de los colaboradores técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, y a las órdenes de la misma.

Segundo.—Los Restauradores podrán serlo de las distintas especialidades, de pintura, escultura, objetos arqueológicos y otras.

Tercero.—Las plazas de Restauradores se cubrirán por oposición, siendo necesario para acceder a dichas plazas la titulación de Licenciado en cualquier Facultad Universitaria, Graduado por Escuela Superior de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o Escuela de Conservación y Restauración de Obras de Arte.

Cuarto.—Igualmente deberán reunir los demás requisitos exigidos por la legislación oficial vigente para quienes aspiren al desempeño de cargos públicos.

Quinto.—La oposición constará de cuatro ejercicios, distribuidos en la siguiente forma:

A) Restauradores de pintura

Primer ejercicio:

- a) Clasificación estilística de una obra pictórica y estudio de sus materiales.
- b) Informe sobre su estado de conservación y síntesis del procedimiento de restauración a seguir.

Segundo ejercicio:

Pintura sobre tabla:

- a) Informe sobre tratamiento del soporte.
- b) Efectuar dos cotas de limpieza: una, a medio fondo, y otra, hasta el original.
- c) Levantar repintes y restauraciones.
- d) Reintegrar en una o varias zonas paños y partes del cuerpo de una figura.
- e) Barnizar en semimate una superficie pintada de un metro cuadrado como mínimo.

Pintura sobre tela:

- f) Forración de un lienzo pintado.
- g) Efectuar dos cotas de limpieza: una, a medio fondo, y otra, hasta el original.
- h) Levantar repintes y restauraciones.
- i) Reintegrar, en una o varias zonas, paños y partes del cuerpo de una figura.
- j) Barnizar en semimate una superficie pintada de un metro cuadrado como mínimo.

Tercer ejercicio:

Realización de un ejercicio escrito según temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador sobre las siguientes materias:

- a) Métodos físico-químicos que se aplican a la conservación y restauración de las obras pictóricas.
- b) Su conservación en los museos, colecciones privadas, etc.

Cuarto ejercicio:

Historia general del Arte (ejercicio escrito, teórico y práctico, con arreglo al temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador).

B) Restauradores de escultura

Primer ejercicio:

- a) Clasificación estilística de una escultura y estudio de sus materiales.
- b) Informe sobre su estado de conservación y síntesis del procedimiento de restauración a seguir.

Segundo ejercicio:

- a) Levantar repintes y restauraciones, consolidar la preparación y la policromía.
- b) Sobre una escultura, hacer dos cotas de limpieza: una, a medio fondo, y otra, hasta el original.
- c) Reconstrucción de partes mutiladas (modelado).
- d) Reintegración de la preparación, pintura y barnizado.
- e) Dorado al agua o al mordiente.
- f) Estofado y cincelado.

Tercer ejercicio:

- a) Realización de un ejercicio escrito sobre métodos físico-químicos aplicables a la conservación y restauración de las obras escultóricas en madera, piedra y otros materiales, según temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador.
- b) Su conservación en los museos, colecciones privadas, etc.

Cuarto ejercicio:

Historia general del Arte (ejercicio escrito, teórico y práctico, con arreglo al temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador).

C) Restauradores de Arqueología

Primer ejercicio:

- a) Clasificación de un objeto y estudio de sus materiales.
- b) Informe sobre su estado de conservación y síntesis del procedimiento de restauración a seguir.

Segundo ejercicio:

- a) Limpieza por procedimientos mecánicos o químicos de un objeto de cerámica, metal, vidrio, etc.
- b) Reconstrucción de las partes mutiladas en yeso y material plástico.
- c) Reconstrucción de un fragmento de mosaico.
- d) Reproducir un objeto arqueológico en plástico.

Tercer ejercicio:

- a) Realización de un ejercicio escrito sobre los métodos físico-químicos que se aplican a la conservación y restauración de los objetos arqueológicos.
- b) Su conservación en los museos, colecciones privadas, etc.

Cuarto ejercicio:

Arqueología general (ejercicio escrito y teórico, con arreglo al temario que en su día y con la antelación oportuna sea publicado por el Tribunal examinador).

Sexto.—Este personal podrá prestar sus servicios en el Instituto Central de Restauración o en los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Séptimo.—Estará sujeto este personal al régimen establecido para los funcionarios públicos por su Ley articulada.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la primera oposición libre que se convoque podrán tomar parte, además de los titulados a que se refiere el artículo tercero de esta Orden, los Restauradores del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Llevar prestando tres años de servicios como mínimo en dicho Instituto.
- b) Continuar prestando tales servicios en la actualidad.
- c) Presentar certificación favorable del Director del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dan normas aclaratorias a las contenidas en el Decreto 1165/1967, de 31 de mayo, sobre asistencias a clase y convocatorias de examen.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1419/1969, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio siguiente), refunde las normas sobre el curso selectivo en las Facultades Universitarias, extendiendo este curso a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, única en la que el primer año de sus estudios no tenía este carácter, dejando reducido el carácter selectivo al primer curso de Filosofía y Letras y unificando en definitiva en todas las Facultades las normas existentes sobre la materia.

Por otra parte, el Decreto 1105/1967, de 31 de mayo, establecía determinadas exigencias que es preciso coordinar con las normas anteriores; en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio en el artículo séptimo del Decreto últimamente citado y en el 11 del Decreto de 26 de junio de 1969,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se encomienda a los Rectores de las Universidades a que se refiere el artículo primero de dicho Decreto la especial observancia del mismo en cuanto a la supresión de asistencia de alumnos libres a las clases y demás actividades docentes en